

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 008
(De 5 de febrero de 2026)

*“Por la cual se regula la utilización, explotación y transferencia de la cuota de cincuenta y cinco (55) toneladas De Atún Rojo Del Atlántico (*Thunnus thynnus*) asignada a la República de Panamá en el marco de la ICCAT.”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Parte Contratante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), en virtud de la Ley 74 de 10 de noviembre de 1998.

Que la ICCAT ha asignado a la República de Panamá una cuota anual de cincuenta y cinco (55) toneladas métricas de atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*) para el período de ordenación vigente.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No. 006 de 4 de febrero de 2026, la República de Panamá adoptó las medidas generales de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico Este y el Mediterráneo conforme a la Recomendación ICCAT 25-04.

Que resulta necesario regular de manera específica y operativa el uso, asignación, explotación y eventual transferencia de la cuota de 55 toneladas de atún rojo del Atlántico del Este y Mediterráneo asignada a Panamá, garantizando su utilización ordenada, transparente y conforme a las normas de ICCAT.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la utilización, explotación, administración y eventual transferencia de la cuota de cincuenta y cinco (55) toneladas métricas de atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*) asignada a la República de Panamá por la ICCAT.

Artículo 2. La cuota de 55 toneladas constituye una cuota nacional, cuya administración corresponde exclusivamente a la ARAP, sin que genere derechos adquiridos permanentes a favor de personas naturales o jurídicas.

Artículo 3. La cuota de 55 toneladas podrá ser utilizada mediante:

- a) Asignación directa a buques de pabellón panameño debidamente autorizados y registrados en ICCAT.
- b) Transferencia total o parcial a otra Parte Contratante o Cooperante (CPC) de la ICCAT, de conformidad con la Recomendación ICCAT 25-04.

Artículo 4. La Autoridad podrá asignar total o parcialmente la cuota a uno o más buques de pabellón panameño, siempre que estos, cuenten con licencia nacional vigente y autorización específica para atún rojo, estén incluidos en el Registro de Buques Autorizados de ICCAT, y cumplan con los requisitos de control, seguimiento, observadores y documentación establecidos por ICCAT.

Artículo 5. La Autoridad podrá autorizar la transferencia total o parcial de la cuota de 55 toneladas a otra CPC, siempre que:

- a) Exista acuerdo expreso entre ambas CPC;
- b) La transferencia sea notificada previamente a la Secretaría de ICCAT;
- c) Se respeten los límites y condiciones establecidos en la Recomendación ICCAT 25-04;
- d) La transferencia no contravenga los objetivos de conservación y ordenación.

Artículo 6. Cualquier captura que exceda la cuota asignada dará lugar a la deducción correspondiente en períodos posteriores, de conformidad con las recomendaciones aplicables de la ICCAT.

Artículo 7. Toda captura, transferencia, desembarque o comercialización amparada en esta cuota deberá estar debidamente documentada mediante el Documento Electrónico de Captura de Atún Rojo (eBCD) y los sistemas de control establecidos por ICCAT.

Artículo 8 La cuota no utilizada total o parcialmente no se transferirá automáticamente al año siguiente de Panamá a la otra CPC, salvo autorización expresa de ambas CPC y previa comunicación a la Secretaría de la ICCAT, así como su inclusión en el plan de pesca.

Artículo 9. No se podrá autorizar el traspaso automático de cualquier cantidad de cuota no utilizada. La Autoridad podrá solicitar transferir un máximo del 20 % de su cuota anual de un año al año siguiente, misma que deberá ser incluida en el plan de pesca/capacidad anual para la aprobación por parte de la Comisión

Artículo 10. La presente Resolución se aplicará sin perjuicio y en complemento de la Resolución marco de ARAP que adopta la Recomendación ICCAT 25-04, la cual registrá en todo lo no expresamente regulado en este acto.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial y será aplicable mientras la cuota de 55 toneladas de atún rojo del Atlántico Este y del Mediterráneo asignada a Panamá se mantenga vigente en el marco de la ICCAT.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM-ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, Recomendación ICCAT 25-04, sobre un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 6/2/26